



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 2 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Empresa de Servicios Temporales SERVICORAL
Demandado: Nueva EPS.
Radicación: 76109310500320220007800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Buenaventura (V), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de junio de 2022

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia propuesta por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SERVICORAL a través de apoderado judicial contra La NUEVA EPS a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto a la NUEVA EPS, a través de JOSÉ FERNANDO CARDONA ÚRIBE en su calidad de representante legal y/o por quien haga sus veces a las direcciones de correo electrónica aportadas en la demanda secretaria.general@nueveeps.com.co, carrera 85 No 46 A – 66 piso 2º, teléfono 3476354 en la ciudad de Bogotá D.C.; el traslado de rigor se surtirá entregándoles copia de la demanda y sus anexos, y se informa que debe comparecer el **próximo VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2013**, a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPT y SS., advirtiendo que en esa oportunidad deberá contestar la demanda y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en artículo 291 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS., téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGR

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septie 05/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09258f954d8c2abae6da635feee6cf6e98d81669be7688f762dd6e63938f81b**

Documento generado en 02/09/2022 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>